



GOBIERNO REGIONAL DE
HUANCAVELICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres - 2018 – 2027”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”.



Huancavelica, 30 de diciembre del 2022

OFICIO N° 542-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA

Señor
Econ. WALTER LINARES QUILCA
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pazos
Notificación: munipazos1@gmail.com

PAZOS-TAYACAJA. –

ASUNTO: APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “CREACIÓN DE TROCHA CARROZABLE; TRAMO: CHUPANMARCA-CHINCHAYBAMBA DEL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE ILA DEL DISTRITO DE PAZOS- PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA”

REF. : a) OFICIO N° 622-2022 -ALC/MDP/TAYACAJA-HVCA (Doc. 2404214-Exp. 1780307)
b) INF. LEGAL. N° 014-2022/GOB.REG-HVCA/GRRNYGA/SGGA-PTE
c) INF. TÉC. N° 126-2022/GOB.REG-HVCA/GRRNYGMA-SGGMA-ASC-MDGA

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente a nombre de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, del mío propio; asimismo, en virtud a los documentos de la referencia, **NOTIFICO la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 027-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNYGA**; el mismo que **APRUEBA** la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) correspondiente al proyecto: **“CREACIÓN DE TROCHA CARROZABLE; TRAMO: CHUPANMARCA-CHINCHAYBAMBA DEL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE ILA DEL DISTRITO DE PAZOS- PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA”** con Código Único de Inversiones N° 2560166; y, en consecuencia, otórguese la Certificación Ambiental correspondiente por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Gerencial Regional.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA
Gerencia Reg. RR, NN. y Gestión Ambiental


Mg. Ing. Vilma Vilcas Melchor
GERENTE REGIONAL

C.c. SGGA
DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS
Archivo

VVM/aqy

N° Doc.	2511659
N° Exp.	1836764



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial Regional

Nro. 027 –2022/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA

Huancavelica, 30 de diciembre del 2022

VISTO:

La OPINION LEGAL N° 014-2022-GOB.REG.HVCA/GGR/ORAJ/pte, de fecha 29.12.2022, con Reg. Doc. N° 02510260 – Reg. Exp. N° 01836764; que recomienda Otorgar la Certificación Ambiental a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Creación de Trocha Carrozable; Tramo: Chupamarca - Chinchaybamba del Centro Poblado de Santa Cruz de Ila del Distrito de Pazos- Provincia de Tayacaja-Departamento de Huancavelica” con Código Único de Inversiones N° 2560166; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG-HVCA/CR del día 16/05/2019, se aprobó, dentro del marco del proceso de reestructuración y/o modernización de gestión institucional, el Reglamento de Organización y Funciones del GORE-HVCA, que considera a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental como uno de sus órganos de línea, responsable de la protección del medio ambiente y de los recursos naturales de la región; para ello coordina, dirige, ejecuta, supervisa e impulsa las políticas en materia de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 458-GOB.REG-HVCA/CR del día 21/05/2019, se aprobó la incorporación de dos (02) procedimientos administrativos: Evaluación de Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) para Proyectos de Inversión del Sector Transporte y Evaluación de la Ficha Técnica Socia Ambiental (FITSA), en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Huancavelica (Sub Gerencia de Gestión Ambiental), las cuales constan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la Presente Ordenanza Regional;

Que, en el Art. 112, numeral 24 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, menciona que es función de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental: “Evaluar los instrumentos de Gestión Ambiental para emitir el Informe Técnico y proyectar el Acto Resolutivo para el otorgamiento de la Certificación Ambiental de categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y Ficha Técnica Ambiental (FTA) de los proyectos de Inversión Pública o Privada en el Marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y de las competencias delegadas”. Y el Art. 110, numeral 12, menciona que es función de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental: “Otorgar la Certificación Ambiental de los proyectos sujetos en el SEIA, en el marco de la Transferencia de Funciones al Gobierno Regional”.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial Regional

Nro. 027 -2022/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA

Huancavelica, 30 de diciembre del 2022

Que, el artículo 13° de la Ley N° 17783 – Ley Bases de la Descentralización, señala que las competencias y funciones son delegadas a un nivel de gobierno a otro de distinto nivel, de mutuo acuerdo y conforme al procedimiento establecido en la Ley, el primero queda obligado a abstenerse de tomar decisiones sobre la función delegada, con la precisión que quien delega mantiene la titularidad de la competencia, y la entidad que la recibe ejerce la misma durante el periodo de la delegación. Así mismo también se establece en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS, en su artículo 78°, numeral 78.3.

Que, en ese contexto el Gobierno Regional de Huancavelica (GORE Huancavelica) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), han suscrito Convenio de Delegación en materia ambiental, en la cual se delegan funciones i) Evaluación de Declaraciones de Impacto Ambiental – DIA para proyectos del sector Transportes desarrollados dentro del ámbito de la Región y ii) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental. Luego de cumplir con los requisitos estipulados en el mencionado convenio, el director general de la Dirección General de Asuntos Ambientales del MTC, notifica formalmente que, a partir del día 05 de agosto de 2021 el GORE Huancavelica asume las funciones delegadas a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental;



Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La Ley y su Reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial Regional

Nro. 027 –2022/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA

Huancavelica, 30 de diciembre del 2022

Que, el artículo 39 de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la citada Ley, en cuyo caso los titulares presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una Certificación Ambiental antes de iniciar la ejecución de obras;

Que, de otro lado, el artículo 26 del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios Ambientales, según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);



Que, el numeral 38.1 del artículo 38 del RPAST señala que la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAAM podrá establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y la definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso los titulares deberán presentar directamente el estudio ambiental elaborado de acuerdo a los términos de referencia, para su revisión y aprobación;

Que, en el Anexo I del RPAST, se detallan los proyectos sujetos a clasificación anticipada, siendo uno de ellos el proyecto referido a "Creación de Infraestructura Vial Interurbana (Red Vial Vecinal) menor o igual a 5km, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional, así como, fuera de humedales, bosque maduro, bosque relicto, lomas, sitios Ramsar";

Que, mediante Oficio N° 622-2022-ALC/MDP/TAYACAJA-HVCA, de fecha 05.10.22 suscrito por el alcalde de la Municipalidad distrital de Pazos, solicita al Gobernador Regional de Huancavelica, Evaluación y Aprobación de la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto: "Creación de Trocha Carrozable; Tramo: Chupanmarca - Chinchaybamba del Centro Poblado de Santa Cruz de Ila del Distrito de Pazos- Provincia de Tayacaja - Departamento de Huancavelica" con Código Único de Inversiones N° 2560166;



Que, en atención a los documentos presentados en relación al expediente de la DIA del proyecto en mención, la Municipalidad Distrital de Pazos, titular del proyecto, levantó las observaciones planteadas a la DIA; emitiéndose finalmente el Informe Técnico N° 126-2022-GOB.REG.HVCA/GRRNyGA/SGGA-ASC-MDGA, el cual cuenta con la conformidad de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental del GORE Huancavelica de fecha 27



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial Regional

Nro. 027-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA

Huancavelica, 30 de diciembre del 2022

de diciembre del 2022, los mismos que señalan que el proyecto "Creación de Infraestructura vial interurbana (Red Vial Vecinal) menor de igual a 5 K, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional, así como, fuera de humedades, bosque relictos, lomas, sitios Ramsar". En tal caso la DIA fue elaborada conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 1056-2019 MTC/01.02, mediante el cual se aprueban los términos de referencia para proyectos de inversión con características comunes o similares de competencia del Sector Transporte que cuentan con clasificación anticipada y sus Anexos N° I y II, clasificados como Categoría I: DIA. Asimismo, se indica que, no se prevé la generación de impactos ambientales negativos significativos a los recursos hídricos en el ámbito del proyecto, por lo que, no se requirió solicitar la Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA);

Que, asimismo, del expediente se advierte que este fue elaborado por la EMPRESA CONSULTORA FAMSAC INGENIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, con RUC N° 20416969826, cuyo registro es en el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles -SENACE, es el N° 144-2017-TRA, encontrándose vigente a la fecha;



Que, el Informe Legal N° 014-2022-GOB.REG.HVCA/GGR/ORAJ-pte, de fecha 29 de diciembre del 2022, concluye que lo solicitado resulta procedente y se emita la resolución correspondiente que apruebe la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: "Creación de Trocha Carrozable; Tramo: Chupanmarca - Chinchaybamba del Centro Poblado de Santa Cruz de Ila del distrito de Pazos- Provincia de Tayacaja - Departamento de Huancavelica" con Código Único de Inversiones N° 2560166;

Por las consideraciones expuestas, en virtud de las atribuciones conferidas mediante el "Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental", suscrito entre el Ministerio de Transporte y el Gobierno Regional de Huancavelica, Ley N° 27783: Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias y funciones atribuidas en la Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG-HVCA/CR que aprueba el ROF del GORE Huancavelica;

Estando a lo Informado; y,
Con la visación de la Oficina de Asesora Jurídica.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) correspondiente al proyecto: "Creación de Trocha Carrozable; Tramo: Chupanmarca-Chinchaybamba del Centro Poblado de Santa Cruz de Ila del Distrito de Pazos- Provincia de Tayacaja - Departamento de Huancavelica" con Código Único de Inversiones N° 2560166; y, en consecuencia, otórguese la Certificación Ambiental correspondiente por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Gerencial Regional.

ARTÍCULO 2.- El Titular del Proyecto, se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de la DIA



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial Regional

Nro. 027 –2022/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA

Huancavelica, 30 de diciembre del 2022

y en cuanto resulten aplicables con las Medidas de Protección Ambiental a las actividades de Transporte dispuesta en el Título IV del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que además de las obligaciones señaladas en el artículo precedente, el titular deberá cumplir con lo siguiente:

- Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del RPAST.
- El Titular del Proyecto deberá reportar a la Dirección General de Asuntos Ambientales, el Informe Ambiental con una periodicidad trimestral, el cual contendrá las medidas del Plan de Manejo Ambiental, incluyendo las fuentes de verificación correspondientes. Las acciones de prevención, mitigación y control en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia o emergencias viales por eventos catastróficos que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o el ambiente, deberán reportarse dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de la ejecución de las obras.
- La aprobación de la DIA del presente proyecto, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el Titular del proyecto y el ejecutor responsable, previo a la ejecución del proyecto.
- Los permisos y/o autorizaciones para el uso de áreas auxiliares contempladas en la DIA deberán solicitarse previo al inicio del proyecto. Asimismo, de requerirse áreas auxiliares (Cantera, DME, patio de máquinas, etc.) y/o los supuestos de aplicación establecidos en la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02, deberá solicitarse a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del GORE Huancavelica – GRRNyGA, con una anticipación de treinta (30) días calendarios para la aprobación de las medidas de manejo ambiental; para lo cual deberá remitir un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), en caso corresponda, en concordancia con el artículo 20 del RPAST.



ARTÍCULO 4.- La DIA aprobada mediante la presente Resolución Gerencial Regional, se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM en el cumplimiento de sus funciones, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental contempladas en el presente Instrumento de Gestión Ambiental, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.



ARTÍCULO 5.- El Titular del Proyecto deberá registrar en el aplicativo informático (<https://gavi.mtc.gob.pe/login>) las obligaciones ambientales establecidas en el



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial Regional

Nro. 027 –2022/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA

Huancavelica, 30 de diciembre del 2022

Instrumento de Gestión Ambiental aprobado mediante la presente Resolución Gerencial Regional, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 509-2019-MTC/16; para tales efectos, deberá solicitar la creación de su usuario y clave a través del siguiente correo consultasdgaam@mtc.gob.pe.

ARTÍCULO 6.- REMITIR copia de la presente Resolución Gerencial Regional, y copias de los Informes Técnico y Legal a la Municipalidad distrital de Pazos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL - HUANCAVELICA
Oficina Reg. RR, M.L. y Gestión Ambiental
[Signature]
M^g Ing Vilma Villos Melchar
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
Gerencia Regional de Recursos Naturales
y Gestión Ambiental

RECIBIDO

29 DIC. 2022

Hora: 05:30 PM Folios: -418-

Firma: _____

Huancavelica 29 de diciembre del 2022

OPINIÓN LEGAL N° 014-2022/GOB.REG.HVCA/GGR/ORAJ/pte

A : Abog. RONALD BASTIDAS HINOSTROZA
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica.

ASUNTO : PRONUNCIAMIENTO LEGAL SOBRE APROBACIÓN DE LA
DECLARACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE
INVERSIÓN (DIA) CON CUI N° 2560166

REFERENCIA : INFORME TÉCNICO N° 353-2022/GOB.REG.HVCA/GGRNyGA-SGGA

Por medio del presente tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle que, visto el documento de la referencia, el Sub Gerente de Gestión Ambiental, solicita Opinión Legal para la Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE TRAMO: CHUPANMARCA- CHINCHAYBAMBA DEL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE ILA DEL DISTRITO DE PAZOS-PROVINCIA DE TAYACAJA-DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" con CUI N° 2560166; ciñéndonos expresamente respecto a lo solicitado.

I. MARCO NORMATIVO:

- 1.1. Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
- 1.2. Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- 1.3. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 1.4. Decreto Supremo N° 008-2019-MTC-Decreto Supremo que Modifica el Reglamento de Protección Ambiental para el sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC
- 1.5. Resolución Ministerial N° 1056-2019-MTC/01.02
- 1.6. Ordenanza Regional N° 458-GOB.REG-HVCA/CR-Ordenanza que incluye 02 Procedimientos Administrativos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Huancavelica.
- 1.7. Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG-HVCA/CR, Ordenanza que aprueba la modificación de la estructura orgánica y el reglamento de organizaciones y funciones (ROF) de la unidad ejecutora N° 001- Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica
- 1.8. Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Huancavelica

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. Que, con fecha de recepción 05 de octubre del 2022, se emite Oficio N° 622-2022-ALC/MDP/TAYACAJA-HVCA, suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pazos, mediante el cual solicita al Gobernador Regional de Huancavelica, Evaluación y Aprobación de la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto: "Creación de Trocha Carrozable; Tramo: Chupanmarca-Chinchaybamba del Centro Poblado de Santa Cruz de Ila del Distrito de Pazos- Provincia de Tayacaja-Departamento de Huancavelica" con Código Único de Inversiones N° 2560166. (ver folios 01).
- 2.2. Que, con fecha de recepción 21 de noviembre del 2022, se emite Oficio N° 741-2022-MPD/A, suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pazos, mediante el cual solicita al Gobernador Regional de Huancavelica, Asistencia Técnica para hacer seguimiento a la evaluación de la subsanación de observaciones de la Declaratoria de Impacto Ambiental- DIA del proyecto: "Creación de Trocha Carrozable; Tramo: Chupanmarca-Chinchaybamba del Centro Poblado de Santa Cruz de Ila del Distrito de

Reg. Doc.: 02510260
Reg. Exp.: 01836764

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA
Oficina Regional de Asesoría Jurídica

RECIBIDO

29 DIC 2022

SECRETARÍA

Reg: _____ Hora: _____
Folios: _____ Firma: _____

Pazos- Provincia de Tayacaja-Departamento de Huancavelica" con Código Único de Inversiones N°2560166. (ver folios 04).

2.3. Que, con fecha de recepción 24 de noviembre del 2022, se emite Oficio N° 480-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA, suscrito por la Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, mediante el cual remite al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pazos, Evaluación a la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto: "Creación de Trocha Carrozable; Tramo: Chupanmarca-Chinchaybamba del Centro Poblado de Santa Cruz de Ila del Distrito de Pazos- Provincia de Tayacaja-Departamento de Huancavelica" con Código Único de Inversiones N° 2560166, el mismo que concluye que en el proyecto en mención contiene dieciocho (18) observaciones; en tal sentido, deberá subsanarlas en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contadas a partir del día siguiente hábil de recibida la presente notificación (...). (ver folios 06).

2.4. Que, con fecha de recepción 10 de noviembre del 2022, se emite Oficio N° 774-2022-MDP/A, suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pazos, mediante el cual remite al Gobernador Regional de Huancavelica, Subsanación de las Observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental-DIA del proyecto: "Creación de Trocha Carrozable; Tramo: Chupanmarca-Chinchaybamba del Centro Poblado de Santa Cruz de Ila del Distrito de Pazos- Provincia de Tayacaja-Departamento de Huancavelica" con Código Único de Inversiones N° 2560166. (ver folios 08).

2.5. Que, con fecha de recepción 27 de diciembre del 2022, se emite el Informe Técnico N° 126-2022/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA/SGGA-ASC-MDGA, suscrito por el Ing. Marlin D. Gamarra Alcántara y el Ing. Aturo Solís Camacllanqui, mediante el cual remiten al Sub Gerente de Gestión Ambiental, Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto: "Creación de Trocha Carrozable; Tramo: Chupanmarca-Chinchaybamba del Centro Poblado de Santa Cruz de Ila del Distrito de Pazos- Provincia de Tayacaja-Departamento de Huancavelica" con Código Único de Inversiones N° 2560166; los mismos que concluyen en lo siguiente:

- La municipalidad distrital de Pazos presentó la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del proyecto "Creación de la trocha carrozable tramo: Chupanmarca - Chinchaybamba del centro poblado de Santa Cruz de Ila del distrito de Pazos - provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica", con Código Único de Inversiones N° 2560166, conforme al reglamento de protección ambiental para el sector transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC, y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC.
- Conforme el diseño, magnitud, alcance y componentes del proyecto materia de evaluación, este calza, en el marco de la clasificación anticipada, en la tipología 14: "Creación de Infraestructura Vial Interurbana (Red Vial Vecinal) menor o igual a 5km, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional, así como, fuera de humedales, bosque maduro, bosque relicto, lomas, sitios Ramsar", al cual le corresponde la Categoría I Declaración de Impacto Ambiental (DIA), cuyos términos de referencia fueron aprobados mediante Resolución Ministerial N° 1056-2019 MTC/01.02 y de acuerdo al Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobada con Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC.
- De acuerdo al análisis de la información remitida por el titular para subsanar las observaciones realizadas a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: "Creación de la trocha carrozable tramo: Chupanmarca - Chinchaybamba del centro poblado de Santa Cruz de Ila del distrito de Pazos - provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica", con Código Único de Inversiones N° 2560166, se concluye que las observaciones en el componente ambiental, social y predial, han sido subsanadas. Por tanto, se recomienda aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto mencionado.
- El titular ha cumplido con el procedimiento de participación ciudadana en el marco de la elaboración de la DIA del presente proyecto, en aplicación del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, el D.S. N° 004-2017-MTC -

Reg. Doc.: 02510260
Reg. Exp.: 01836764

RPAST y los TdR aprobado con Resolución Ministerial N° 1056 - 2019 - MTC/01.02.

- En lo correspondiente al Plan de Afectaciones y compensaciones -PAC, el titular declara que no se identificó ningún predio privado que se verá afectados por la ejecución del proyecto, asimismo, adjunta una declaración jurada en caso de que surja algún tipo de afectación, en el que se compromete a cumplir con todo lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, garantizando así una adecuada compensación.
- De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del RPAST, el titular del proyecto deberá comunicar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de Autoridad Competente, el inicio de obras dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a este.
- El titular del proyecto se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en su Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la DIA y en cuanto resulten aplicables con las medidas de protección ambiental a las actividades de transporte dispuesta en el Título IV del RPAST.
- El proyecto y sus componentes, no se superpone a ningún ANP, ZA o ACR, en ese sentido el citado proyecto de inversión no requiere Opinión Técnica Favorable del SERNANP. Así como tampoco requiere la Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, por las razones expuestas en el ítem 2.19. - b) del presente informe.
- Los planes, programas y medidas sociales y ambientales, deberán respetar y considerar la normatividad, lineamientos, requerimientos y alcances técnicos en el marco del impacto del COVID-19, entre ellas, el Decreto Legislativo N° 1500 y otros requeridos para dicho fin.
- Los permisos y/o autorizaciones para el uso de áreas auxiliares contempladas en la DIA deberán solicitarse previo al inicio de actividades del proyecto. Asimismo, de requerir una nueva área auxiliar (cantera, DME, patio de máquinas) no contemplada en la Certificación Ambiental que otorgue la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, deberá solicitarse a esta Gerencia Regional la aprobación de las medidas de manejo ambiental con anticipación de treinta (30) días calendario; para lo cual deberá remitir un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), en concordancia con el artículo 20 del RPAST del sector transportes.
- El titular del Proyecto, deberá informar de manera trimestral a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM), el cumplimiento e implementación del Programa de Manejo Ambiental (PMA), incluyendo las fuentes de verificación correspondiente, salvo las acciones de prevención, mitigación y control.
- La aprobación de la DIA del proyecto no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u otros requisitos legales con las que deba contar el titular del proyecto para continuar con la ejecución, cierre, operación y mantenimiento del proyecto.
- Asimismo, se remite para la prosecución del trámite de aprobación del presente instrumento, la información actuada relacionada al expediente administrativo en formato físico y digital, de conformidad con lo señalado en el Numeral 30.1 del artículo 30 y numeral 134.1 del artículo 134 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De la misma manera recomiendan lo siguiente:

- Otorgar la Certificación Ambiental a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Creación de la trocha carrozable tramo: Chupamarca - Chinchaybamba del centro poblado de Santa Cruz de Ila del distrito de Pazos - provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica", con Código Único de Inversiones N° 2560166, presentada por el la Municipalidad distrital de Pazos.
- Remitir el presente Informe Técnico para opinión legal y emisión de la Resolución Gerencial Regional correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Municipalidad distrital de Pazos, con copia a la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales del MTC (DGA - DGAAM - MTC).
- Se adjunta el expediente físico, digital y los antecedentes del proyecto, la misma que forma parte del expediente administrativo. (ver folios 32).

2.6. Que, con fecha de recepción 28 de diciembre del 2022, se emite el Informe N° 353-2022/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA/SGGA, suscrito por el Sub Gerente de Gestión Ambiental, mediante el cual solicita al Director Regional de Asesoría Jurídica, Opinión Legal para Aprobación de la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto: : "Creación de Trocha Carrozable; Tramo:

Reg. Doc.: 02510260
Reg. Exp.: 01836764



33

Chupanmarca-Chinchaybamba del Centro Poblado de Santa Cruz de Ila del Distrito de Pazos- Provincia de Tayacaja-Departamento de Huancavelica" con Código Único de Inversiones N° 2560166. (ver folios 33).

3. EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS NORMATIVO RESPECTO DE LOS HECHOS:

- 3.1. Que, es finalidad fundamental del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444) señala: *"Establecer el régimen jurídico aplicable para la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e interés de los administrados y con sujeción al ordenamiento jurídico constitucional y jurídico en general"*.
- 3.2. Por otro lado, debemos de indicar que el Gobierno Regional de Huancavelica, es un órgano reconocido en el marco de la Ley N° 27783- Ley de Bases de Descentralización, que precisa en su artículo 3° (Finalidad) el cual señala: *"La Descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población"; así como de mejorar la gestión pública, obteniendo mayores niveles de eficiencia y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano"*.
- 3.3. Continuando con el análisis, es necesario referir a la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 2° (Legitimidad y naturaleza jurídica) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales el cual señala: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*
Asimismo, en su TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, artículo 4° (Finalidad) señala; *"Los Gobiernos Regionales tienen la finalidad esencial de fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo"*.
- 3.4. En este orden de ideas, es preciso señalar el artículo 2° (Ámbito de la Ley) de la Ley N° 27446-Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el mismo que señala textualmente los siguiente: *"Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos"*.
Y el artículo 3° (Obligatoriedad de la certificación ambiental) señala lo siguiente: *"A partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la presente Ley, no podrá iniciarse la ejecución de proyectos incluidos en el artículo anterior y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente"*.
- 3.5. Es imprescindible señalar el artículo 9° (Mecanismos de clasificación para actividades comunes) de la ley señalada precedentemente, la misma que señala: *"La autoridad competente podrá establecer los mecanismos para la clasificación y definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental de actividades comunes en el sector que le corresponda, en cuyo caso no*

Reg. Doc.: 02510260

Reg. Exp.: 01836764

37

será aplicable lo dispuesto en los Artículos 7 y 8 de la presente Ley, procediendo el proponente o titular con la elaboración del estudio de impacto ambiental de acuerdo con los términos de referencia correspondientes".

3.6. En virtud a lo descrito es necesario transcribir el **artículo 1°** (Objeto) del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAN- que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el mismo que señala lo siguiente: "El presente Reglamento tiene por objeto lograr la efectiva identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión, así como de políticas, planes y programas públicos, a través del establecimiento del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA".

De la misma manera el **artículo 2°** (Ámbito de Aplicación) indica: "Las normas del SEIA son de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y locales, los cuales están facultados de acuerdo a las normas, para establecer o proponer normas específicas a fin de regular las actuaciones a su cargo, sin desnaturalizar el carácter unitario del SEIA, y en concordancia con las políticas y planes nacionales de desarrollo. En tal sentido, quedan comprendidos en el ámbito de aplicación del SEIA, las políticas, planes y programas propuestos por las autoridades de nivel nacional, regional y local que pudieran originar implicaciones ambientales significativas. Asimismo, los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto propuestos por personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que comprendan obras, construcciones y actividades extractivas, productivas, comerciales, de servicios, entre otros, que sean susceptibles de causar impactos ambientales significativos de carácter negativo y que vayan a ejecutarse dentro del territorio nacional, incluyendo las áreas de dominio marítimo e insulares, de conformidad con lo dispuesto en el Título II del presente Reglamento. (...)"

De igual modo es necesario puntualizar el literal a) del **artículo 4°** (Del Sistema Nacional de Impacto Ambiental) el cual señala: "Es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas y proyectos de inversión, potenciando, asimismo, la generación de impactos ambientales positivos derivados de dichas acciones. Este sistema opera mediante procesos participativos y de vigilancia, control, supervisión, fiscalización y sanciones incentivos".

Bajo lo antes expuesto, debemos de exhortar el literal a) y el literal b) del **artículo 8°** (Funciones de las Autoridades Competentes), el mismo que indica, que son autoridades competentes en el marco del SEIA las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental. La autoridad Competentes a cargo de la evaluación de los estudios ambientales tiene las siguientes funciones:

- ✓ Conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias.
- ✓ Realizar las acciones que resulten necesarios para evaluar legal y técnicamente los estudios ambientales bajo su competencia con criterios de especialización, multidisciplinaria y adecuado balance entre la promoción de la inversión pública y privada y la protección del interés público, en el marco de los principios que regulan al SEIA.

3.7. Ahora bien, es indispensable señalar el **artículo 14°** (Proceso de evaluación de impacto ambiental) el TÍTULO II del Proceso de Evaluación de Impacto

Reg. Doc.: 02510260

Reg. Exp.: 01836764

Ambiental de Proyectos de Inversiones, CAPITULO 1 de las Disposiciones Generales del Decreto Supremo precedentemente indicado, el mismo que indica lo siguiente: "La evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico- administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir, y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impacto ambiental negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de investigación y, asimismo, intensificar sus impactos positivos. (...).

Y el **artículo 15°** (Obligatoriedad de la Certificación Ambiental) señala: "Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar proyectos de impacto ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el título II, debe de gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo a la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento. (...)

3.8. De acuerdo a lo antes señalado es preciso indicar el numeral 38.1 y 38.2 del **artículo 38°** del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC/ Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, el cual señala:

- ✓ "Autoridad Ambiental Competente puede establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes en el sector que le corresponda, en cuyo caso no será aplicable la etapa de clasificación en el proceso para la obtención de la certificación ambiental, procediendo los titulares a presentar directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación."
- ✓ "Anexo N° 1 del presente Reglamento contiene la relación de los proyectos, actividades y servicios del Sector Transportes con clasificación anticipada y determina el Estudio Ambiental que corresponde aplicar a cada uno de ellos" (...).

3.9. En este orden de ideas en menester invocar el **artículo 1°** de la Resolución Ministerial N° 1056-2019-MTC/01.02- Resolución Ministerial que aprueba los diez (10) Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes que cuentan con Clasificación Anticipada del Anexo I del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como los Anexos I y II, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

3.10. En este contexto es menester invocar el numeral 24 del **artículo 112°** de la Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG-HVCA/CR-Ordenanza Regional que aprueba el la modificatoria de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Unidad Ejecutora N° 001-Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, el mismo que señala: "Que, es función de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental: "Evaluar los instrumentos de Gestión Ambiental para emitir el Informe Técnico y proyectar el Acto Resolutivo para el otorgamiento de la Certificación Ambiental de categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y Ficha Técnica Ambiental (FTA) de los proyectos de Inversión Pública o Privada en el Marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y de las competencias delegadas". Y el Art. 110, numeral 12, menciona que es función de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental: "Otorgar la Certificación Ambiental de los proyectos sujetos en el SEIA, en el marco de la Transferencia de Funciones al Gobierno Regional".

3.11. De la misma manera es menester señalar el **artículo Primero** de la Ordenanza Regional N° 458-GOB.REG-HVCA/CR-Ordenanza que incluye



02 Procedimientos Administrativos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Huancavelica, el mismo que señala textualmente lo siguiente: *“Apruébese la incorporación de dos (02) procedimientos administrativos: Evaluación de Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) para Proyectos de Inversión del Sector Transporte y Evaluación de la Ficha Técnica Socia Ambiental (FITSA), en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Huancavelica (Sub Gerencia de Gestión Ambiental), las cuales constan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la Presente Ordenanza Regional”.*

3.12. En atención a los documentos señalados, es inevitable indicar que coexiste Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Huancavelica, el mismo que tiene por objeto que **EL DELEGANTE**, a través de la DGAAM, delegue a él **DELEGATORIO**, el ejercicio de las competencias que se enumeran en la Cláusula Quinta del presente Convenio, por el plazo de dos (02) años contados a partir de la vigencia del Convenio.

Bajo lo antes descrito es ineludible señalar el **numeral 5.1** de la **CLÁUSULA QUINTA** (Competencia que se delegan), el cual señala textualmente lo siguiente: *“Las competencias en materia de certificación ambiental de proyectos del Sector Transportes que se enmarquen en la Categoría I-Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con la clasificación anticipada, las cuales se encuentran detalladas en el Anexo I del presente Convenio, que se desarrollen dentro de la jurisdicción territorial de EL DELGATORIO y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el Sector, que cuenten con marco normativo expreso y que se deriven de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por EL DELEGATORIO”.*

3.13. En este entender, es preciso inferir que, la Municipalidad Distrital de Pazos, realizo su levantamiento de las observaciones planteadas a la DIA; acorde al Informe Técnico N° 126-2022-GOB.REG.HVCA/GRRNyGA/SGGA-ASC-MDGA, el cual cuenta con la conformidad de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Huancavelica, de fecha 27 de diciembre del 2022, indicando que las actividades del proyecto corresponde a la categoría de Declaración de Impacto Ambiental-DIA; alcanzado la Tipología N° 14 denominado “Creación de Infraestructura vial interurbana (Red Vial Vecinal) menor de igual a 5 K, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional, así como, fuera de humedades, bosque relicto, lomas, sitios Ramsar”. En tal caso la DIA se deberá elaborar conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 1056-2019 MTC/01.02, mediante el cual se aprueban los términos de referencia para proyectos de inversión con características comunes o similares de competencia del Sector Transporte que cuentan con clasificación anticipada y sus Anexos N° I y II, clasificados como Categoría I: DIA.

3.14. De lo expuesto en los Informes Técnicos y en consideración de la normativa vigente y aplicable, se advierte que corresponde aprobar y emitir la Certificación Ambiental del Proyecto: “Creación de Trocha Carrozable; Tramo: Chupanmarca-Chinchaybamba del Centro Poblado de Santa Cruz de Ila del Distrito de Pazos- Provincia de Tayacaja-Departamento de Huancavelica” con Código Único de Inversiones N°2560166; en tanto cumple con los presupuestos establecidos en la norma ambiental vigente.

3.15. En este entender, se debe precisar que la suscrita al emitir el presente Informe Legal, previamente ha hecho la revisión y evaluación de los documentos adjuntos, todo ello bajo el Principio de Presunción de Veracidad y la Buena Fe Procedimental.

Reg. Doc.: 02510260
Reg. Exp.: 01836764

IV. CONCLUSIONES:

Por los fundamentos expuestos, al amparo de los artículos 182°, 183° y 184° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la suscrita emite opinión legal respecto de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de acuerdo a lo siguiente:
OPINIÓN:

- 4.1. Resulta **PROCEDENTE LA APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN (DIA): "CREACIÓN DE TROCHA CARROZABLE; TRAMO: CHUPANMARCA-CHINCHAYBAMBA DEL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE ILA DEL DISTRITO DE PAZOS- PROVINCIA DE TAYACAJA- DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"**.

V. RECOMENDACIONES:

- 5.1. **EMITIR** la Resolución, correspondiente de Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto: **"CREACIÓN DE TROCHA CARROZABLE; TRAMO: CHUPANMARCA-CHINCHAYBAMBA DEL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE ILA DEL DISTRITO DE PAZOS- PROVINCIA DE TAYACAJA-DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"**.
- 5.2. Remitir copia de la Resolución Gerencial Regional, y copias de los Informes Técnico y Legal a la Municipalidad Distrital de Pazos.
- 5.3. Al momento del archivo, se deberá contar con el expediente único o escrito electrónico, que contenga los documentos presentados por el administrado, por terceros y por otras entidades, así como aquellos documentos remitidos al administrado, de conformidad al Numeral 30.1 del artículo 30 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 5.4. Se adjunta el expediente físico, digital y los antecedentes del proyecto, la misma que forman parte del expediente administrativo.

Sin otro en particular, es cuanto hago de conocimiento a vuestro despacho.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA
Oficina Regional de Asesoría Jurídica

SECRETARIA
Para: PROYECTAR
RESOLUCION

Hvca 29 de 12 del 20 22

FIRMA

Abog. PAOLA TITO ESPINOZA
C.A.H N° 570

ROVEIDO N. 201. /GOB.REG. HVCA/IGGR-DRAJ
Sr. GRPN y GA
Para: conocimiento y Fines

Hvca. 29 DIC 2022 de del 20



Reg. Doc.: 02510260
Reg. Exp.: 01836764



INFORME TÉCNICO N° 126-2022-GOB.REG.HVCA/GRRNyGA/SGGA-ASC-MDGA.

PARA : **Ing. Freddy Altez Cabrera.**
Sub Gerente de Gestión Ambiental

ASUNTO : Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Creación de la trocha carrozable tramo: Chupanmarca - Chinchaybamba del centro poblado de Santa Cruz de Ila del distrito de Pazos - provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica", con Código Único de Inversiones N° 2560166.

REFERENCIA : OFICIO N° 622-2022-ALC/MDP/TAYACAJA-HVCA (Doc. 2404214, Exp.1780307).
OFICIO N° 480-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA (Doc. 2468375 - Exp. 1780307)
OFICIO N° 774-2022-MDP/A (Doc. 2484796 - Exp. 1836764)
OFICIO N° 480-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA (Doc. 2460940 - Exp. 1819705)

FECHA : Huancavelica, 27 de diciembre de 2022.

Nos dirigimos a usted en atención al documento de la referencia, respecto del cual informamos lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1 Mediante **OFICIO N° 622-2022-ALC/MDP/TAYACAJA-HVCA**, de fecha 05.10.2022, registrado con HT Doc: 2404214 - Exp: 1780307, a través de la mesa de partes del GORE Huancavelica, la Municipalidad distrital de Pazos, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental - GRRNyGA, la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del proyecto del asunto, para su evaluación correspondiente.
- 1.2 Mediante **OFICIO N° 741-2022-MDP/A**, de fecha 22.11.2022, registrado con HT Doc: 2460940 - Exp: 1819705 a través de la mesa de partes virtual del GORE Huancavelica, la Municipalidad distrital de Pazos, solicita a la GRRNyGA asistencia técnica.
- 1.3 Mediante **OFICIO N° 480-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA**, de fecha 24.11.2022, registradas con HT Doc: 2468375 - Exp: 1780307, a través de la mesa de partes virtual de la Municipalidad distrital de Pazos, la GRRNyGA, remite a la municipalidad distrital de Pazos la evaluación a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto (observaciones).
- 1.4 Mediante **OFICIO N° 774-2022-MDP/A**, de fecha 06.12.2022, registrado con HT Doc: 2484796 - Exp: 1836764, a través de la mesa de partes del GORE Huancavelica, la Municipalidad distrital de Pazos, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental - GRRNyGA, la subsanación de observaciones realizadas a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto.

II. ANÁLISIS

2.1 MARCO LEGAL

- 2.1.1 El artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley del SEIA), establece que toda persona, natural



o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo que estén relacionados con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V y los mandatos señalados en el Título II del Reglamento de la Ley del SEIA, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la autoridad competente.



2.1.2 En relación a las autoridades competentes en el marco del SEIA, el Artículo 8 del referido Reglamento establece que las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental tienen entre sus funciones conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias. En tal sentido, las autoridades competentes están encargadas de emitir la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión sujetos al SEIA.

2.1.3 Convenio de Delegación de Competencias entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Huancavelica, en la cual se delegan funciones en materia ambiental i) Evaluación de Declaraciones de Impacto Ambiental - DIA para proyectos del sector Transportes y ii) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental. Luego de cumplir con los requisitos estipulados en el mencionado convenio, el director general de Asuntos Ambientales del MTC, notifica formalmente¹ que a partir del día 05 de agosto de 2021 el GORE Huancavelica asume las funciones delegadas a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental.

2.1.4 En esa línea el Art. 112, numeral 24 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG-HVCA/CR, menciona que es función de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental: *"Evaluar los instrumentos de Gestión Ambiental para emitir el Informe Técnico y proyectar el Acto Resolutivo para el otorgamiento de la Certificación Ambiental de categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y Ficha Técnica Ambiental (FTA) de los proyectos de Inversión Pública o Privada en el Marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y de las competencias delegadas"*. Y el Art. 110, numeral 12, menciona que es función de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental: *"Otorgar la Certificación Ambiental de los proyectos sujetos en el SEIA, en el marco de la Transferencia de Funciones al Gobierno Regional"*.

Asimismo, mediante Ordenanza Regional N° 458-GOB.REG-HVCA/CR del 21/05/2021, se incluye 02 procedimientos² administrativos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Huancavelica.

2.1.5 Además, el Artículo 38 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 008-2019-MTC (RPAST), señala que la Autoridad Competente podrá establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso no será aplicable la etapa de clasificación en el proceso para la obtención de la certificación ambiental. En tal sentido, el Anexo 1 del citado

¹ OFICIO N° 3577-2021-MTC/16.- Asunción de facultades delegadas en materia ambiental del Sector Transportes.

² i) Evaluación de Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) para Proyectos de Inversión del Sector Transportes y ii) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA).



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Reglamento, contiene la relación de proyectos, actividades o servicios del sector Transportes con clasificación anticipada y determina la categoría del Estudio Ambiental que corresponde aplicar a cada uno de ellos.

2.1.6 Mediante Resolución Ministerial N° 1056-2019-MTC/01.02, se aprueba los diez (10) Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes que cuentan con Clasificación Anticipada del Anexo 1 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como los Anexos I y II, los cuales forman parte integrante de esta Resolución Ministerial.



2.1.7 Decreto Legislativo N° 1500, que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública privada y público privada ante el impacto del COVID-19.

Handwritten signatures in blue ink.

2.2 **TIPOLOGÍA DEL PROYECTO**

De acuerdo al artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que modifica el artículo 38 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, establece que, en el Anexo I del mismo, contiene una relación de proyectos, actividades o servicios del sector Transportes sujetos a la clasificación anticipada y se determina la categoría del Estudio Ambiental que corresponde desarrollar para cada uno de ellos.

Al respecto, de acuerdo a la naturaleza, descripción del proyecto y los componentes declarados por la Municipalidad Distrital de Pazos en la DIA del asunto, para el proyecto "Creación de la trocha carrozable tramo: Chupanmarca - Chinchaybamba del centro poblado de Santa Cruz de Ila del distrito de Pazos - provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica", correspondería a la categoría de Declaración de Impacto Ambiental-DIA, calzando en la Tipología N°14: "Creación de infraestructura vial interurbana (Red Vial Vecinal) menor o igual a 5 K, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional, así como, fuera de humedales, bosque maduro, bosque relicto, lomas, sitios Ramsar". En tal caso la DIA se deberá elaborar conforme a lo establecido en la resolución ministerial N° 1056-2019 MTC/01.02, mediante el cual se aprueban los términos de referencia para proyectos de inversión con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes que cuentan con clasificación anticipada y sus Anexos N° I y II, clasificados como Categoría I: DIA.

En ese sentido, en el marco de la Clasificación Anticipada, y, considerando la naturaleza del proyecto citado en el asunto, en su integridad, se procedió a evaluar la citada DIA en base a los términos de referencia de la tipología 14, aprobados mediante R.M. N° 1056-2019-MTC/01.02 (en adelante, "TdR aplicables"). A continuación, se detalla la tipología del proyecto.

Tabla N° 01: Tipología del Proyecto

N°	TIPOLOGÍA DE PROYECTO DE INVERSIÓN	CATEGORIA ASIGNADA
14	Creación de Infraestructura Vial Interurbana (Red Vial Vecinal) menor o igual a 5km, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional, así como, fuera de humedales, bosque maduro, bosque relicto, lomas, sitios Ramsar	DIA



Fuente: Decreto Supremo N° 008-2019-MTC.

2.3 TITULAR DEL PROYECTO

El titular del proyecto: "Creación de la trocha carrozable tramo: Chupanmarca - Chinchaybamba del centro poblado de Santa Cruz de Ila del distrito de Pazos - provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica", con Código Único de Inversiones N° 2560166 es la Municipalidad distrital de Pazos. Asimismo, la DIA ha sido elaborado por la empresa consultora FAMSAC INGENIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA con RUC N° 20416969826, quien se encuentra registrada en el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE para el sector transportes con el número de registro: 144-2017-TRA.

El equipo de profesionales que suscriben la DIA, se presenta en el siguiente cuadro:

Tabla N° 02: Profesionales que elaboraron la DIA.

CARRERA PROFESIONAL	PROFESIONALES	COLEGIATURA	COMPONENTE
Ing. Mecánico de fluidos	Arias Montoya Carlos Fernando	41633	Representante legal
Ing. Forestal	Nelly Margot Lavado Casas	105422	Ambiental
Lic. Sociología	Ada Huamán Romero	986	Social

Fuente: Expediente de la DIA del proyecto, consideraciones para la DIA (Folios 74).

2.4. UBICACIÓN DEL PROYECTO

La Municipalidad distrital de Pazos, proyecta la creación de la carretera de 1+930.00 km de trocha carrozable con un ancho de calzada de 3.50 m. con sus respectivas cunetas de 0.50 x 0.25 m, construcción de una alcantarilla en la progresiva 0+560, del tipo TMC $\varnothing=24"$.

Tabla N° 03: Ubicación Geográfica del Proyecto.

TRAMO	PROG. (Km)	COORDENADAS UTM WGS84 (ZONA 18L)		ALTITUD	TIPO DE INTERVENCIÓN	PERTENECIENTE A ANP O ZA
		ESTE	NORTE			
Tramo Inicial	00+000	505617.395	8645732.532	2,787.23	Creación	No
Tramo Final	1+930	505366.615	8646726.994	2,654.91	Creación	No

Fuente: Expediente de la DIA. Ubicación política y geográfica proyecto. (Folio 507-506).

2.5. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

2.5.1. Características de la vía proyectada:

Según la DIA, en cuanto a las características de la vía proyectada el titular propone lo siguiente:

a) Clasificación de la carretera (clasificación funcional dentro de la red vial)

La Vía tendrá una clasificación red vial vecinal.

b) Tipo de pavimento

El proyecto no contempla el uso de una cantera por lo que se plantea realizar un afirmado con el mismo material.



- c) **Longitud de la vía:**
La vía tiene una longitud total de 1+930 km.
- d) **Velocidad Directriz de Diseño**
La velocidad de la Directriz de diseño es de 25 Km/h
- e) **Ancho de calzada**
El ancho de la calzada se considera 3.50 m.
- f) **Ancho de bermas a cada lado**
La berma considerada es de 0.50 m.
- g) **Pendiente máximo**
La pendiente máxima es 12 %.
- h) **Máximo sobreancho**
El máximo sobreancho considerado es de 2.0 m.
- i) **Radio de curvas horizontales y de vuelta.**
Radio mínimo es 10 m y el radio mínimo excepcional de 5 m.
- j) **Radio Máximo de curvas horizontales y de vuelta.**
Radio máximo es de 30m
- k) **Bombeo de calzada**
El bombeo es de 2%.
- l) **Ancho de derecho de vía**
No se considera un derecho de vía para el proyecto.
- m) **Cuerpos de agua que intersecan el trazo de la vía, obras de arte y drenaje: Ubicación y descripción del tipo de obra (cunetas, alcantarillas).**
En titular muestran a 1 quebrada identificada en el proyecto las cuales solo se activan en épocas de avenida, así mismo el proyecto plantea la construcción de 1 alcantarilla (alcantarilla tipo I de $\varnothing=24"$ en la progresiva 0+560 m).
- n) **Áreas de servicios.**
No se cuenta con áreas de servicio en el proyecto.
- o) **Ubicación de los sectores de corte y relleno.**
El titular incluye el ítem 14.3. Planos, se adjunta los planos de las secciones transversales del proyecto, donde se identifica a mayor detalle los sectores en donde se realizarán actividades de corte y de relleno.
- p) **Precisar si habrá afectación de viviendas y/o terrenos, desbroce y tala de árboles.**
El proyecto "Creación de la Trocha Carrozable Tramo: Chupanmarca - Chinchaybamba del Centro Poblado de Santa Cruz de Ila Del Distrito de Pazos - Provincia de Tayacaja - Departamento de Huancavelica", no afectará a ninguna vivienda, terrenos privados y tampoco la tala de árboles, así mismo es preciso aclarar que el área donde se realizará la creación de la trocha carrozable es terreno comunal por lo que la comunidad emitió un acta de donación de terreno a favor del titular del proyecto.
- q) **Vida útil del proyecto**
El tiempo de vida del proyecto de apertura de trocha carrozable es de 10 años tomando en cuenta las actividades de mantenimiento rutinario y periódico.



Tabla N° 04: Características Proyectadas de la vía.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA VÍA PROYECTADA	
Características de la Vía	Red Vial Vecinal
Velocidad Directriz de Diseño	25 Km/h
Superficie de Rodadura	Suelo Natural
Ancho de la Calzada	3.50 m



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Ancho de la Berma	0.50 m
Ancho de la Plataforma	4.00 m
Peralte Máximo	12.0 %
Bombeo de la Superficie de Rodadura	2.0 %
Bombeo en bermas	4.0 %
Radio Mínimo	10.0 m
Radio Máximo	30.0 m
Sobreancho Máximo	5.50 m
Pendiente Máximo Longitudinal	12 %
Pendiente Mínima	2.5 %
Cunetas triangulares	0.50 x 0.30

Fuente: Expediente de la DIA, Características del proyecto - Cuadro N° 4.4.1-4: Especificaciones técnicas (Folio 500).

2.6. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO.

Según menciona el titular el Proyecto, la intervención se divide en cuatro (04) etapas: i) Preliminar, ii) Construcción, iii) Cierre, y iv) Operación y mantenimiento, cuyo detalle de actividades para cada una de sus etapas, se presenta a continuación:

Tabla N° 05: Descripción de actividades del proyecto.

ETAPA	ACTIVIDAD
Preliminar	- Habilitación de obras provisionales.
	- Movilización y desmovilización de equipos y maquinarias.
Construcción	- Apertura de la trocha.
	- Movimiento de tierras.
	- Disposición de material excedente.
	- Construcción de obras de arte y drenaje.
Cierre	- Desmantelamiento y limpieza de las instalaciones auxiliares.
	- Restauración y revegetación de áreas afectadas.
Operación	- Circulación vial.
	- Mantenimiento rutinario de la carretera.

Fuente: DIA del proyecto, Cuadro N° 4.5-1: Actividades del proyecto (Folio 499).

2.7. DEMANDA DE AGUA.

El proyecto contempla el uso de una (01) fuente de agua superficial, cuyo punto de captación se ubica de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla N° 06: Fuente de agua.

FUENTES DE AGUA					CAUDAL PROMEDIO (M ³ /MES)		
NOMBRE	USO ACTUAL	PUNTO DE CAPTACIÓN	COORDENADAS UTM, DATUM WGS 84 Y ZONA HORARIA - PUNTO DE CAPTACIÓN		REGIÓN/ PROVINCIA/ DISTRITO	DE LA FUENTE	DE DEMANDA
			Este (m)	Norte (m)			



Quebrada 01	Ninguno	F.A. N° 01	505322.00	8646765.40	Huancavelica/ Tayacaja/ Pazos	34442.28	117.14
----------------	---------	---------------	-----------	------------	-------------------------------------	----------	--------

Fuente: DIA del proyecto. b) Demanda de agua, Cuadro N° 4.5.5-2: Fuentes de agua (Folio 492).

Respecto a la demanda de agua para consumo humano en los frentes de trabajo, el titular menciona que se proveerá a través de bidones o cajas de agua mineral además de dispensadores comerciales, con capacidad de 20 litros retornable. Es preciso indicar que, el titular del proyecto deberá tramitar la autorización de uso de agua superficial para la fuente de agua antes señaladas, ante la Autoridad Local del Agua (ALA), en conformidad con la normativa ambiental aplicable vigente.

2.8. RESIDUOS SÓLIDOS.

En el manejo de los residuos sólidos generados en el proyecto se tendrán en cuenta los siguientes pasos:

- **Caracterización**

El titular presenta la clasificación, caracterización y los tipos de residuos que se generarán durante el desarrollo del proyecto vial, ubicados en las respectivas áreas a generarse:

Tabla N° 07: Caracterización de los Residuos Sólidos en las Áreas de Trabajo.

ÁREA O ACTIVIDAD	CLASIFICACIÓN	RESIDUOS IDENTIFICADOS
Patio de máquinas	Industrial no peligroso	Recipientes vacíos metálicos, papel, envases de vidrio, cartones, bolsas.
	Industrial peligroso	Trapos embebidos con hidrocarburos, maderas embebidas con hidrocarburos y otros. Suelo contaminado: Producto de derrames de hidrocarburos, combustible y aceite
Depósitos de material excedente	Industrial no peligroso	Recipientes vacíos metálicos sin trazas de químicos o lubricantes.
	Industrial peligroso	Tierra o topsoil con lubricantes y aceites, entre otros.
Ampliación de la vía	Doméstico	Restos de alimentos, descartables.
	Industrial no peligroso	Recipientes vacíos metálicos sin trazas de químicos o lubricantes.
Obras de arte	Industrial peligroso	Trapos embebidos en hidrocarburos y otros. Suelo contaminado: Producto de derrames de hidrocarburos, combustible y aceite o productos químicos.
	Doméstico	Restos de alimentos, descartables.
	Industrial no peligroso	Restos de concreto, maderas, clavos, retazos de perfiles, y fierro, alambón, brochas, planchas de metal, y cemento mezclado utilizado en obras civiles.
	Industrial peligroso	Trapos embebidos en hidrocarburos, Suelo contaminado: Producto de derrames de hidrocarburos, combustible, aceite o productos químicos en el suelo.

Fuente: DIA del proyecto. j) Generación de residuos, cuadro 4.5.5-6 caracterización de los residuos sólidos en las áreas de trabajo: (Folio 490).

- **Segregación**

Mediante el código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos (NTP 900.058-2019).



- **Del recojo.**
Se refiere al transporte desde su origen a lugares de almacenamiento temporal, del almacenamiento central hacia su disposición final encargado a través de la EO-RS.
- **Almacenamiento Intermedio**
Los recipientes estarán distribuidos en los frentes de trabajo e instalaciones auxiliares, según caracterización de los residuos sólidos realizado y aprobado por el especialista Socio Ambiental.
- **Almacén central o centro de acopio**
Ubicado en el patio de máquinas, sobre una losa de concreto, techado, cercado, de fácil acceso, con señales informativas y/ o preventivas ambientales y de seguridad.
- **Recolección y transporte**
La recolección y transporte de los residuos sólidos del almacén central hacia su disposición final, lo realizará una EO-RS autorizada por el MINAM, la frecuencia dependerá del contratista.
- **Disposición final**
Los residuos doméstico aprovechables y los residuos industriales no peligrosos serán comercializados, los residuos domésticos orgánicos y domésticos no aprovechables serán dispuestos por una EO-RS, los residuos industriales peligrosos dispuestos en un relleno de seguridad.



2.9. **EFLUENTES.**

El titular indica que, para el manejo de efluentes se adquirirá un (01) sanitario portátil, la cual se encontrará bajo responsabilidad de una empresa operadora de residuos sólidos EO-RS autorizada por el ministerio del ambiente.

2.10. **Áreas auxiliares.**

a) **Depósito de Material Excedente (DME)**

El Titular indica que el Proyecto requerirá el uso de un (01) depósito de material excedente, cuyas principales características se presentan en la siguiente tabla:

Tabla N° 08: Características y Ubicación del DME.

COORDENADAS UTM		UBICACIÓN POLÍTICA	LADO	ÁREA (M ²)	PERÍMETRO (M)	VOLUMEN POTENCIA L M ³	VOLUMEN A DISPONER M ³	DISTANCIA A CENTROS POBLADOS
ESTE	NORTE							
505706.72	8645622.93	Huancavelica/ Tayacaja/ Pazos	L.D.	835.968	122.881	14,926.30	13,400.24	6 km aprox. En línea recta.
505678.44	8645636.29							
505683.99	8645669.69							
505706.36	8645652.42							

Fuente: DIA del proyecto, b) Depósitos de Materiales Excedentes, Cuadro N° 4.5.6-1, ficha de caracterización (Folio 435,187).

b) **Patio de máquinas**

El Titular indica que el Proyecto requerirá el uso de un (01) Patio de Máquinas, sus principales características se muestran en la siguiente tabla:



Tabla N° 09: Características y Ubicación del Patio de Máquinas.

INSTALACIÓN	COORDENADAS		UBICACIÓN POLÍTICA	LADO	ÁREA (M ²)	PERÍMETRO (M)	TITULARIDAD DEL TERRENO	DISTANCIA A CENTROS POBLADOS
	ESTE	NORTE						
Patio de Máquinas	505650.83	8645670.04	Huancavelica Tayacaja/ Pazos	L.D.	269.492	70.510	Comunal	6 km aprox. En línea recta.
	505650.87	8645657.80						
	505627.43	8645666.56						
	505629.19	8645676.92						
	505641.11	8645673.88						

Fuente: DIA del proyecto, d) Patio de máquinas, Cuadro N° 4.5.6-4, fichas de caracterización (Folio 484 y 186).

2.11. ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

Según lo descrito en la DIA, el Área de Influencia Directa-AID, fue delimitada considerando el área a ser ocupada por la carretera proyectada y los componentes auxiliares, el área proyectada que pudiese ser afectada por el incremento de ruido, emisiones atmosféricas y/o vertimiento en cuerpos de agua, las fuentes y usos de agua, las comunidades y/o centros poblados colindantes o que se superponen con el área del proyecto, la dinámica social, económica y cultural que pueda ser afectada por el proyecto, áreas a ser ocupadas por la carretera proyectada, es decir las correspondientes al ancho de la vía, estas incluyen la plataforma, obras de arte (alcantarilla). El AID abarca un área de 5.789 Ha.

El Área de influencia Indirecta-AII, fue delimitada considerando las áreas que experimentarán impactos negativos o positivos durante la etapa de construcción, operación y luego de concluido el proyecto, los centros poblados que se ubican en distancias mayores del AID de la vía, hasta encontrar llanuras, lomadas, quebradas naturales y/o cauces de ríos. El AII abarca un área de 16.569 Ha.

2.12. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

Caracterización del Medio Físico

El titular del proyecto describe las características del ambiente respecto a clima (precipitación, temperatura, humedad relativa, vientos), calidad del Aire y ruido, vibraciones, fisiografía, geología, geomorfología, sismicidad, suelo (grandes grupos de suelos, capacidad de uso mayor de tierras-CUM, uso actual de tierras), calidad de suelos, hidrología, hidrografía e hidrogeología y calidad de agua. Dentro del área de influencia del proyecto.

Caracterización del Medio Biológico

El titular precisa información de la formación Ecológica, flora silvestre, fauna silvestre, ecosistemas acuáticos, servicios ecosistémicos, identificación de ecosistemas frágiles, amenazas a la biodiversidad en el área de influencia del proyecto.

Paisaje

En la zona de estudio, el titular identificó una sola provincia fisiográfica, el cual incluye 02 paisajes; Ladera de montaña Empinado y Laderas de Montaña extremadamente Empinado.

Caracterización del Medio Socioeconómico y Cultural.

En el contenido de la DIA, el titular desarrolló los componentes de demografía (C.P. de Santa cruz de Ila con 748 habitantes), caracterización social (Tipo de asentamiento, vestimenta, comidas, religión y patrimonio cultural), salud y educación (01 establecimiento de salud- puesto de salud Santa Cruz de Ila y 03 centros educativos- inicial "448", primaria "31208" y secundaria "Santa Cruz de Ila"), vivienda y servicios básicos, economía y pobreza, actividades económicas, uso de recursos naturales, transporte y comunicaciones, institucionalidad local, análisis de grupo de interés, problemáticas local, diagnóstico arqueológico.



2.13. PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

En el ítem 12, el titular del proyecto presenta información del desarrollo del proceso de participación ciudadana. Asimismo, menciona que se ha realizado un taller participativo en el AID del proyecto, en dicha reunión informativa se presentaron alcances del proyecto, sus objetivos, características y diseño, por parte del equipo técnico encargado, el representante y jefe del proyecto encargado de la elaboración del Instrumento Ambiental DIA, donde se recogió la opinión de la población por medio de fichas de pregunta, con el propósito de alentar la participación de la población asistente a la Reunión Informativa Pública General.

2.14. IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS.

El titular para la identificación y valoración de impactos ambientales aplicó la metodología **Matricial Bidimensional**, donde se realiza la confrontación entre las etapas del proyecto, los componentes ambientales y los factores ambientales. Los criterios de valoración de la importancia de impacto, se tomarán en cuenta la metodología de CONESA 2010.

Según lo descrito en la DIA, los impactos negativos identificados resultaron ser irrelevantes o leve en todas las etapas del proyecto (etapa preliminar, etapa de construcción, etapa de cierre y etapa de operación y mantenimiento).

Tabla N° 10: Identificación de Impactos Ambientales.

ETAPA	IMPACTO		
	FÍSICO	BIOLÓGICO	SOCIAL Y CULTURAL
Preliminar	Alteración de la calidad del suelo, Afectación de la calidad del aire, incremento de los niveles de presión sonora	Remoción de la cobertura vegetal, Afectación a la fauna.	Afectación a la salud de los trabajadores y pobladores, generación de empleo local, Incremento de actividad comercial.
Construcción	Alteración de la calidad visual, afectación a la calidad del suelo, afectación a la estructura del suelo, afectación a la calidad del aire, incremento de los niveles de presión sonora.	Afectación de hábitad para la flora (cobertura vegetal), afectación al hábitad de la fauna	Afectación a la salud de los trabajadores y pobladores, generación de empleo local, incremento de actividad comercial.
Operación y mantenimiento	Afectación de la calidad del suelo, afectación de la calidad del aire, incremento de la presión sonora.	Afectación a la flora, afectación al hábitad de fauna.	Incremento de la actividad comercial, generación de empleo local.
Cierre	Afectación a la calidad visual, afectación de la calidad del suelo y estructura del suelo, afectación de la calidad del aire, incremento de los niveles de presión sonora.	Afectación al hábitad de fauna, afectación al hábitad de flora.	Generación de empleo local, incremento de la actividad comercial

Fuente: DIA del proyecto, Descripción de los impactos- resumen de los impactos ambientales identificados (folio 358).

2.15. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

El titular propone en su Plan de Manejo Ambiental (PMA) la implementación de planes, programas e instrumentos de estrategia ambiental a fin de mitigar, prevenir o reducir los impactos negativos y optimizar los impactos positivos causados por el proyecto. Los planes y programas del PMA se detallan a continuación de forma general:

- Programa de manejo ambiental.
- Programa de minimización y manejo de residuos sólidos, líquidos y efluentes.
- Programa de control de erosión y sedimentación



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- Programa de Control de Emisiones y Ruido.
- Programa de Manejo de Recursos Naturales.
 - Medidas para la conservación de suelos.
 - Medidas de manejo para la flora silvestre.
 - Medidas de manejo para la fauna silvestre.
 - Medidas de manejo para ecosistemas acuáticos.
 - Medidas para el manejo de ecosistemas, hábitats críticos.
 - Medidas de protección del recurso hídrico.
 - Medidas para la revegetación de Áreas afectadas u Ocupadas.
- Programa de Seguridad Vial y Señalización Ambiental.
- Programa de Manejo de Área Auxiliares.
 - Medidas en el depósito de material excedente.
 - Medidas en el patio de máquinas.
- Plan de Gestión Social
 - Programa de relaciones comunitarias.
 - Programa de atención de quejas y reclamos.
 - Programa de participación ciudadana y comunicaciones.
 - Programa de Monitoreo participativo y vigilancia ciudadana
 - Programa de capacitación, educación ambiental y seguridad vial.
 - ✓ Medidas de capacitación, educación ambiental y seguridad vial.
 - Medidas de cierre relacionado con el componente social.
- Plan de Contingencias.
- Plan de Vigilancia Ambiental.
- Plan de Cierre de Obras.
 - Medidas de manejo y reconfiguración morfológica y paisajística.
 - Programa de monitoreo durante el cierre de los componentes auxiliares.

Los planes, programas y medidas sociales y ambientales, deberán respetar y considerar la normatividad, lineamientos, requerimientos y alcances técnicos, en el marco del impacto del COVID19, entre ellas, el Decreto Legislativo N° 1500 y otros requeridos para dicho fin.

2.16. CRONOGRAMA.

El tiempo programado para el desarrollo de actividades y la ejecución del proyecto es de 43 días calendarios.

2.17. PRESUPUESTO.

El presupuesto consignado para la implementación del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del proyecto ha sido presentado en el ítem 9. Plan de Inversiones (Presupuesto) de la citada DIA, el cual asciende a un monto S/. 10,727.27.

2.18. PLAN DE AFECTACIONES PREDIALES.

De acuerdo a la evaluación realizada por el titular no se ha identificado ningún predio privado que resulte perjudicado con el proyecto, no obstante, el titular adjunta una declaración jurada en caso de que surja algún tipo de afectación, en el que se compromete a cumplir con todo lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, garantizando así una adecuada compensación.

2.19. OPINIÓN TÉCNICA DE AUTORIDADES COMPETENTES.



- a) El proyecto se desarrollará fuera de un Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento y área de Conservación Regional, por lo que no requiere Opinión Técnica Favorable por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el estado - SERNANP.
- b) Asimismo, no se prevé la generación de impactos ambientales negativos significativos a los recursos hídricos en el ámbito del proyecto, por lo que, no se requirió solicitar la Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) a la DIA del asunto. Adicionalmente a ello, al ser este instrumento de gestión ambiental una DIA, no se encuentra dentro de lo dispuesto el artículo 3 de la Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA, referido a la exigencia de la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua - ANA.

2.20. OBSERVACIONES DE LA DIA:

La Declaración de Impacto Ambiental - DIA materia del presente análisis, obtuvo observaciones durante el proceso de evaluación. Por ello, el titular del proyecto remitió a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión ambiental, el levantamiento de observaciones correspondiente, e información complementaria, dando como resultado la subsanación de todas las observaciones del componente ambiental, social y predial. El análisis del levantamiento de las observaciones formuladas a la citada DIA, se encuentra en el anexo 1 adjunto al presente informe técnico.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. La municipalidad distrital de Pazos presentó la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del proyecto **"Creación de la trocha carrozable tramo: Chupanmarca - Chinchaybamba del centro poblado de Santa Cruz de Ila del distrito de Pazos - provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica", con Código Único de Inversiones N° 2560166**, conforme al reglamento de protección ambiental para el sector transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC, y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC.
- 3.2. Conforme el diseño, magnitud, alcance y componentes del proyecto materia de evaluación, este calza, en el marco de la clasificación anticipada, en la tipología 14: **"Creación de Infraestructura Vial Interurbana (Red Vial Vecinal) menor o igual a 5km, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional, así como, fuera de humedales, bosque maduro, bosque relicto, lomas, sitios Ramsar"**, al cual le corresponde la Categoría I Declaración de Impacto Ambiental (DIA), cuyos términos de referencia fueron aprobados mediante Resolución Ministerial N° 1056-2019 MTC/01.02 y de acuerdo al Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobada con Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC.
- 3.3. De acuerdo al análisis de la información remitida por el titular para subsanar las observaciones realizadas a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: **"Creación de la trocha carrozable tramo: Chupanmarca - Chinchaybamba del centro poblado de Santa Cruz de Ila del distrito de Pazos - provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica", con Código Único de Inversiones N° 2560166**, se concluye que las observaciones en el componente ambiental, social y predial, han sido subsanadas. Por tanto, se recomienda aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto mencionado.



- 3.4. El titular ha cumplido con el procedimiento de participación ciudadana en el marco de la elaboración de la DIA del presente proyecto, en aplicación del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, el D.S. N° 004-2017-MTC - RPAST y los TdR aprobado con Resolución Ministerial N° 1056 - 2019 - MTC/01.02.
- 3.5. En lo correspondiente al Plan de Afectaciones y compensaciones -PAC, el titular declara que no se identificó ningún predio privado que se verá afectados por la ejecución del proyecto, asimismo, adjunta una declaración jurada en caso de que surja algún tipo de afectación, en el que se compromete a cumplir con todo lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, garantizando así una adecuada compensación.
- 3.6. De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del RPAST, el titular del proyecto deberá comunicar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de Autoridad Competente, el inicio de obras dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a este.
- 3.7. El titular del proyecto se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en su Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la DIA y en cuanto resulten aplicables con las medidas de protección ambiental a las actividades de transporte dispuesta en el Título IV del RPAST.
- 3.8. El proyecto y sus componentes, no se superpone a ningún ANP, ZA o ACR, en ese sentido el citado proyecto de inversión no requiere Opinión Técnica Favorable del SERNANP. Así como tampoco requiere la Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, por las razones expuestas en el ítem 2.19. - b) del presente informe.
- 3.9. Los planes, programas y medidas sociales y ambientales, deberán respetar y considerar la normatividad, lineamientos, requerimientos y alcances técnicos en el marco del impacto del COVID-19, entre ellas, el Decreto Legislativo N° 1500 y otros requeridos para dicho fin.
- 3.10. Los permisos y/o autorizaciones para el uso de áreas auxiliares contempladas en la DIA deberán solicitarse previo al inicio de actividades del proyecto. Asimismo, de requerir una nueva área auxiliar (cantera, DME, patio de máquinas) no contemplada en la Certificación Ambiental que otorgue la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, deberá solicitarse a esta Gerencia Regional la aprobación de las medidas de manejo ambiental con anticipación de treinta (30) días calendarios; para lo cual deberá remitir un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), en concordancia con el artículo 20 del RPAST del sector transportes.
- 3.11. El titular del Proyecto, deberá informar de manera trimestral a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM), el cumplimiento e implementación del Programa de Manejo Ambiental (PMA), incluyendo las fuentes de verificación correspondiente, salvo las acciones de prevención, mitigación y control.
- 3.12. La aprobación de la DIA del proyecto no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u otros requisitos legales con las que deba contar el titular del proyecto para continuar con la ejecución, cierre, operación y mantenimiento del proyecto.



- 3.13. Asimismo, se remite para la prosecución del trámite de aprobación del presente instrumento, la información actuada relacionada al expediente administrativo en formato físico y digital, de conformidad con lo señalado en el Numeral 30.1 del artículo 30 y numeral 134.1 del artículo 134 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Otorgar la Certificación Ambiental a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Creación de la trocha carrozable tramo: Chupanmarca - Chinchaybamba del centro poblado de Santa Cruz de Ila del distrito de Pazos - provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica", con Código Único de Inversiones N° 2560166, presentada por el la Municipalidad distrital de Pazos.
- 4.2. Remitir el presente Informe Técnico para opinión legal y emisión de la Resolución Gerencial Regional correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Municipalidad distrital de Pazos, con copia a la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales del MTC (DGA - DGAAM - MTC).
- 4.3. Se adjunta el expediente físico, digital y los antecedentes del proyecto, la misma que forma parte del expediente administrativo.

Es todo cuanto informamos a usted, para conocimiento y demás fines.

Atentamente,



ARTURO SOLÍS CAMACALLANQUI
 ING. FORESTAL Y AMBIENTAL
 CIP. 150282



Ing. MARLIN D. GAMARRA ALCANTARA
 CIP. N° 225481

Visto el informe que antecede se emite la conformidad suscribiéndose el presente, por lo que se eleva al superior jerárquico para su consideración, de estar conforme, continuar con el trámite correspondiente.


GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAYELICA
 Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental
Ing. Freddy Altez Cabrera
 SUB GERENTE DE GESTION AMBIENTAL

Cc:
Archivo:
Delegación de Competencias

N° Doc.	02506064
N° Exp.	01836764



ANEXO N° 01

OBSERVACIONES DE LA DIA DEL PROYECTO: "CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE TRAMO: CHUPANMARCA - CHINCHAYBAMBA DEL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE ILA DEL DISTRITO DE PAZOS - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCABVELICA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2560166.

N°	OBSERVACIONES	Lev. Obs. De la DIA	Estado
1	<p>CONSIDERACIONES PARA PRESENTAR LA DIA</p> <p>La DIA del asunto debe estar suscrita por los profesionales responsables de su elaboración, el representante de la empresa consultora registrada en el SENACE y el titular del proyecto, en ese sentido en el folio 74, (Tabla 4 – Equipo multidisciplinario), se presenta como responsable del componente social al Ing. de Transportes, sin embargo en la Resolución Directoral N° 228-2017-SENACE/DRA de fecha 12 de abril de 2017, el responsable del componente social es otra persona, al respecto el titular deberá corregir el cuadro de los profesionales, incluir una columna con el número de colegiatura, además, incluir al profesional responsable del componente predial, quien suscribirá los planos respectivos.</p>	<p>En respuesta al ítem 1, en las consideraciones para presentar la Presente DIA, se aclara los responsables suscritos para la elaboración de la presente DIA. (CAPÍTULO 15. Consideraciones para la DIA - Tabla 4. Equipo Multidisciplinario)</p>	<p>El titular incluye lo solicitado, por lo tanto, se considera absuelta.</p> <p>Condición: Observación Subsanaada</p>
2	<p>RESUMEN EJECUTIVO</p> <p>En el ítem de residuos sólidos, el titular solo menciona los residuos generados por el personal de obra, no incluye los demás tipos de residuos que se podrían generar durante la ejecución del proyecto. Asimismo, actualizar todo el resumen ejecutivo en relación a las modificaciones que se realicen en el contenido de la DIA.</p>	<p>Se detalla lo solicitado incluyendo la caracterización de demás tipos de residuos generados durante la ejecución del proyecto en el ítem 1.5. Cuadros de fuentes de generación de emisiones, efluentes, residuos sólidos, entre otros pertinentes – Viñeta de Residuos Sólidos Caracterización de Residuos Sólidos Se actualiza el ítem: Resumen Ejecutivo.</p>	<p>El titular detalla lo solicitado, por lo tanto, se considera absuelta.</p> <p>Condición: Observación Subsanaada.</p>
3	<p>MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL DE LA DIA</p> <p>En el ítem 3.1 marco legal, el titular deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> En el cuadro N° 3.1-3: Normas de incidencia directa sobre el proyecto, el titular deberá incluir la R. M. N° 1056-2019-MTC, la cual aprueba los TdRs aplicables para el proyecto del asunto. En la primera columna, cuarta fila del cuadro N° 3.1-3, el titular deberá corregir el D. S. 004-2017-MTC por el D. S. 008-2019-MTC referido a la modificación del Reglamento de Protección Ambiental para el sector Transportes. 	<p>De acuerdo al ítem 1 se aclara y se adjunta en el Cuadro ° 3.1-3: Normas de incidencia directa sobre el proyecto (Capítulo 3. Marco Legal), de acuerdo a la RM R. M. N° 1056-2019-MTC</p>	<p>El titular incluye lo solicitado, por lo tanto, se considera Absuelta.</p> <p>Condición:</p>



	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO		Observación Subsanada.
4	<p>- En el ítem 4.4.1 Características de la vía proyectada, el titular menciona algunas características de la vía en proyección, sin embargo, según solicitado en el TdR se requiere que se cumpla mínimamente sin carácter limitativo con las características restantes acorde a la naturaleza del proyecto, como los mencionados a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Radio mínimo y máximo. • Áreas de servicio. • Otras que sean requeridas. <p>- En el ítem 4.5.5. Aspectos y recursos del proyecto, cuadro N° 4.5.5-1: materiales para la ejecución del proyecto, el titular deberá indicar si la cantidad de recursos a utilizarse es por mes o por el total de la obra.</p> <p>- En el ítem 4.5.9 – cronograma de Ejecución, se deberá indicar puntualmente cuanto es el tiempo de ejecución del proyecto del asunto.</p> <p>- En el cuadro N° 4.5.5-5: Emisiones Atmosféricas, el titular deberá precisar la referencia bibliográfica correspondiente del cuadro de emisiones presentado, de acuerdo al TdR aplicable para el proyecto.</p> <p>- En el ítem j) Generación de residuos, el titular presenta el cuadro N° 4.5.5-6: Caracterización de los residuos sólidos en las áreas de trabajo, sin embargo, no realiza la cuantificación de dichos residuos, según lo solicitado en el TdR.</p> <p>- En el cuadro N° 4.5.6-1: Características del DME N° 01, se deberá agregar la información de volumen de diseño y volumen a disponer del DME N° 01, las mismas que deberán ser coherentes con la ficha de caracterización.</p>	<p>Respecto a la primera observación, al ítem 4.4.1 Características de la vía proyectada, se incluye lo recomendado.</p> <p>Aclarando en la segunda observación, en el ítem 4.5.5. Aspectos y recursos del proyecto (cuadro N° 4.5.5-1: materiales para la ejecución del proyecto), se añade dicha mención en el documento de la presente DIA, aclarando que la cantidad estimada de recurso es por el total de obra.</p> <p>De acuerdo a la viñeta número 3, En el ítem 4.5.9 (Cronograma de Ejecución), se aclara y se precisa el tiempo de en la presente DIA ejecución, además se adjunta el diagrama GAND del proyecto en los anexos 14. Anexos de Estudio (14.4. Documentos Técnicos)</p> <p>En la viñeta Número 4 precisa añadir la fuente en el Cuadro N° 4.5.5-5: Emisiones atmosféricas, la cual</p>	<p>El titular incluye lo solicitado, por lo tanto, se considera absuelta.</p> <p>Condición: Observación Subsanada</p> <p>En el cuadro N° 4.5.6-1: Características del DME N°01, se agrega la información solicitada: volumen de diseño y volumen a disponer en el Cuadro N° 4.5.6-2:</p>



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

		Características Técnicas del DME N° 01, concordando así con las fichas de caracterización.	
CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL			
5	<p>- Respecto al Clima y Meteorología se deberá precisar y describir el sistema de clasificación climática utilizada para determinar el tipo de clima del área de influencia del Proyecto (Köppen, Thornthwaite o Holdridge).</p>	<p>Se subsana aclarando el Clima y Meteorología, precisando la metodología aplicada en el ítem 6.1.2. Clima en función a los índices del Sistema de Warren Thornthwaite (ver 6.1.2. Clima de la presente DIA)</p>	<p>El titular incluye lo solicitado, por lo tanto, se considera absuelta.</p> <p>Condición: Observación Subsanada</p>
6	<p>- En el ítem 6.1.7. Geomorfología, deberá describir los principales procesos morfo dinámicos en el AID y el AII (inundaciones, huaycos, erosiones, deslizamientos entre otros procesos) dentro del área de estudio, considerando las zonas de mayor o menor estabilidad y riesgo físico (sitios vulnerables y áreas críticas) frente a obras del proyecto (las que deberán señalarse según la progresiva y coordenadas UTM Datum WGS 84 y zona horaria a través de Shape file geo referenciado).</p> <p>- En el cuadro N° 6.1.10-1: Cuerpos de agua del área de influencia directa se menciona que hay una quebrada estacionaria que atravesará la vía en la progresiva 0 + 000 km, sin embargo, en la fotografía N° 6.1.10-1 precisan que la quebrada inactiva se encuentra en la progresiva 0 + 560 km, al respecto se deberá uniformizar la información referente a la ubicación de la quebrada inactiva.</p>	<p>En respuesta al ítem 6.1.7. Geomorfología, se describen los procesos morfodinámicos existentes en la presente DIA (6.1.7.1. Principales Procesos Morfo Dinámicos). Aclarando y en respuesta a la viñeta Número dos (2), se aclara la progresiva correspondiente tanto en la fotografía como en la tabla 6.1.10-1</p>	<p>El titular desarrolla lo solicitado, por lo tanto, se considera absuelta.</p> <p>Condición: Observación Subsanada.</p>



<p>7</p>	<p>- En el gráfico N° 6.4-3: Descripción poblacional, se indica que según el último censo del 2017 la población de Santa Cruz de Ila es de 700 habitantes, sin embargo, en el cuadro N° 6.4.2-1: población CP Santa Cruz de Ila, menciona que la población es de 100 habitantes, al respecto el titular deberá considerar la población correcta de acuerdo a los últimos censos del INEI y actualizar en todos los ítems correspondientes de la DIA.</p> <p>- Respecto al ítem 6.4.10 -Institucionalidad Local y Regional - en función a lo estipulado en los TDR, lo presentado resulta incompleto ya que sólo se hace mención a la junta directiva de la comunidad y lo que se solicita es una identificación completa de las instituciones y organizaciones del AID que incluya una descripción de la estructura, funciones y competencias de dichas instituciones en función a sus características particulares, las relaciones entre ellas y análisis de sus fortalezas y debilidades. En ese sentido, lo que se requiere es tener un mapeo completo de estas instituciones y conocer las características particulares de cada una de ellas. Dicha información se debe presentar en el cuadro 4.6 de los anexos.</p> <p>- Respecto al ítem 6.4.11 - Análisis de grupos de interés - en función a lo estipulado en los TDR, lo presentado al igual que en el caso anterior, resulta incompleto ya que sólo se hace a la junta directiva de la comunidad. Sin embargo, es evidente que existen otros grupos como por ejemplo los representantes de la JASS, vaso de leche u otras que tienen interés y que pueden influir en la marcha del proyecto que deben ser incluidos en el análisis.</p>	<p>Se aclara el ítem en el gráfico N°6.4-3 en la presente DIA, con la población según el Censo 2017 (INEI) Respecto al ítem 6.4.10 Institucionalidad Local y Regional, se aclara en la Presente DIA. Se expande la información Respecto al ítem 6.4.11 Análisis de grupos de intereses, en función a lo estipulado en los TDR</p>
<p>IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES</p>		
<p>8</p>	<p>- En el ítem 7.2.4, imagen 04: Rangos de jerarquización, el titular deberá considerar cambiar de metodología dado que en el cuadro no se aprecia la clasificación LEVE la cual es aplicable para una Declaración de Impacto Ambiental - DIA. Asimismo, corregir la numeración de las tablas e imágenes del ítem 7, estas deben ser coherente con el ítem correspondiente y con la numeración de toda la DIA.</p> <p>- En la tabla 03 y 04, el titular presenta el resultado de la valoración de los impactos negativos identificados, siendo estos "irrelevantes", al respecto se deberá replantear la metodología, debido a que la tipología del proyecto que es DIA, los impactos deberían ser LEVE y más si es creación de una nueva vía no debería ser irrelevantes, de acuerdo a la corrección que se realice se deberá corregir en todo el extremo de la DIA. Asimismo, algunos impactos fueron</p>	<p>Respuesta a la primera viñeta: En el ítem 7.2.4, imagen 04, se corrige el rango de jerarquización con la imagen 7.2.4.-1 donde obedece a los valores que les corresponde donde se evidencia la clasificación como leve. Así mismo se corrigen las numeraciones de las tablas e imágenes en toda su extensión. Respuesta a la segunda viñeta.</p>



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

	<p>valorados -10 y -12 estando fuera del rango de valorización propuesto, replantear la metodología y los impactos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se deberá evaluar e incluir el posible impacto que se generará a causa de la erosión por mala disposición de material excedente durante la etapa de construcción y proponer las medidas ambientales en el ítem que le corresponde. 	<p>De acuerdo a las correcciones con el cuadro de jerarquizaciones, se realizan todas las correcciones en todo el ítem 7. Identificación y evaluación de impactos ambientales.</p> <p>Respuesta a la tercera viñeta.</p> <p>El Depósito de material excedente que se considera para este proyecto, se ubica en un área cuyas características son de tipo hoyada, además de ello se plantea realizar la disposición final del material excedente tomando en cuenta el método de banqueteo y además se incluyen los diseños planteados en el plano de DME adjunto en el ítem 14.3 lamina PDCF 01/01, de esta manera se descarta una posible erosión del mismo, sin embargo, en el ítem 8.3.2 se incluyen las Medidas para la Estabilidad del Depósito de Material Excedente.</p>	
	<p>PLAN DE MANEJO AMBIENTAL - PMA</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el ítem 8.2, apartado c. Lugar de aplicación, el titular no menciona explícitamente el lugar de aplicación de las medidas propuestas, solo menciona la duración, corregir en todos los programas propuestos, debido a que indican lo mismo. - En el ítem 8.3. Programa de control de erosión y sedimentación, el titular deberá proponer y desarrollar las medidas ambientales para el control de erosión y estabilidad de taludes a lo largo de la vía a aperturar a fin de prevenir o evitar que se activen los procesos de geodinámica externa tales como la erosión. 	<p>Respuesta a la primera viñeta</p> <p>Se corrige a nivel general en el ítem 8., en todos los apartados c. Lugar de aplicación de los programas planteados para el proyecto.</p> <p>Respuesta a la segunda viñeta</p> <p>En el ítem 8.3.1. se incluyen las Medidas para la Estabilidad de Taludes</p>	<p>El titular incluye lo solicitado, por lo tanto, se considera absuelta.</p> <p>Condición: Observación Subsanaada.</p> <p>El titular aclara lo solicitado, por lo tanto, se considera absuelta.</p>
<p>9</p>	<p>En el ítem 8.4. Programa de control de emisiones y ruido, el titular indicar que los ruidos serán provenientes de actividades como perforaciones, desbroce y voladuras, al respecto el titular deberá aclarar y de considerar la utilización de explosivos, deberá considerar como área auxiliar al polvorín, para lo cual deberá incluir lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cantidad de explosivos a ser almacenados. - Características de los materiales de construcción del polvorín. 	<p>Se aclara, corrige y precisa en el ítem 8.4. Programas de Control de emisiones y ruido, que no se realizaran actividades de perforaciones ni de voladuras por lo que no será necesaria implementar un Polvorín.</p>	<p>10</p>

Jr. Torre Tagle N° 343 - Cercado Huancavelica - Perú
Teléf. Central 067-452891 - 453002

ANEXO N° 1301 - 1303 - 1303



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

11	<ul style="list-style-type: none"> - Sistemas de seguridad contemplados para el polvorín. - Identificación de los impactos ambientales, riesgos y contingencias relacionados al almacenamiento y al uso de explosivos en las zonas requeridas; así como las medidas de prevención y/o mitigación, aplicables. - Presentar mapas donde ubiquen las zonas donde se realizarán voladuras, señalando las distancias con respecto a receptores sensibles (poblaciones, cuerpos de agua, ecosistemas frágiles, entre otros). - Ficha de Caracterización de polvorín. <p>En el ítem 8.5.6. Medidas de protección del recurso hídrico, el titular deberá desarrollar las medidas para evitar la contaminación al recurso hídrico durante la ejecución del proyecto, así como durante el proceso de captación de la fuente de agua.</p>	Se incluyen las medidas de manejo En el ítem 8.5.6. Medidas de Protección del Recurso Hídrico.	Condición: Observación Subsanada.
12	<ul style="list-style-type: none"> - En los ítems 8.8.1, 8.8.2, 8.8.3, 8.8.4 de la DIA, literal b- Tipo de medida, para todos los programas se repite las mismas medidas, al respecto el titular deberá incluir información coherente con cada programa y no repetir el mismo en todos los programas dentro del Plan de Gestión Social. - Dentro del ítem 8.8.5. Programa de Capacitación, Educación Ambiental y Seguridad Vial, el titular incluye el sub ítem 8.8.5.2. Medidas de cierre relacionado con el componente social, al respecto, se deberá reestructurar la DIA de manera que los programas y subprogramas tengan coherencia con la estructura del TdR y facilitar la evaluación correspondiente. 	<p>Respuesta al a primera viñeta</p> <p>Se corrigen todos los ítems 8.8.1, 8.8.2, 8.8.3, 8.8.4 de la DIA, Literal b- Tipo de Medida, de acuerdo a los solicitado.</p> <p>Respuesta a la segunda viñeta</p> <p>Se corrige el ítem 8.8.5.2. medidas de cierre relacionado con el componente social ya que por error en la numeración se incluyó dentro del ítem 8.8.5.</p> <p>La numeración correcta que le corresponde es el 8.8.6. Medidas de cierre Relacionado con el componente social y este si se encuentra del Plan de Gestión social.</p>	<p>Condición: Observación Subsanada.</p> <p>El titular incluye lo solicitado, por lo tanto, se considera absuelta.</p>
13	<p>En el ítem 8.10 Plan de Vigilancia Ambiental. A partir de las correcciones que se realicen en la matriz de evaluación de impactos ambientales, el titular deberá considerar realizar el Monitoreo de componentes del medio físico, biológico y social (calidad de aire, nivel de</p>	<p>El proyecto plantea la creación de la trocha carrozable desde el tramo Chupanmarca a Chinchaybamba con la finalidad de facilitar</p>	<p>Condición: Observación Subsanada.</p> <p>El titular incluye lo solicitado, por lo tanto, se</p>



Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

	<p>el acceso y transporte de los productos agrícolas principal fuente de alimento y de ingresos de la población del área de influencia directa, así también este se ubica en un área donde no hay presencia de poblaciones que pudieran verse afectadas, por lo que se considera realizar monitoreo de la calidad de RUIDO, estando esto suscrito en la presente DIA en el ítem 8.10, Plan de Vigilancia Ambiental, adjuntándose lo correspondido en el presente ítem y demás del contenido ambiental.</p>	<p>presión sonora y otros aplicables para el proyecto), debido a la naturaleza del proyecto que es de creación y se prevén impactos negativos como generación de ruido y material particulado entre otros. Para lo cual el titular deberá considerar los Estándares de Calidad Ambiental establecidos por la legislación peruana, así como las guías metodológicas, protocolos, manuales, entre otras referencias aprobadas por la normativa nacional para la evaluación de los parámetros en cada componente ambiental e indicar la ubicación de los puntos de monitoreo las cuales deberán tener sustento técnico.</p>	<p>considera absuelta. Condición: Observación Subsanada</p>
PLAN DE INVERSIONES CRONOGRAMA			
14	<p>Se incluye las modificaciones en la Tabla N° 10 - 1: Cronograma de Actividades Para la Implementación del Plan de Manejo Ambiental y en la Tabla N° 9- 1: Plan de Inversión Ambiental</p>	<p>El titular deberá actualizar el ítem de presupuesto y cronograma, en base a las correcciones que se realicen en los acápite anteriores, a fin de que tenga coherencia las medias o planes propuestos, el presupuesto y cronograma. Incluir el programa de vigilancia y otros ítems que faltan.</p>	<p>El titular incluye lo solicitado, por lo tanto, se considera absuelta. Condición: Observación Absuelta</p>
RESUMEN DE COMPROMISOS AMBIENTALES			
15	<p>Se incluye lo solicitado en el Cuadro N° 11.1. Resumen de Obligaciones y/o Compromisos Ambientales.</p>	<p>En el ítem 11. Resumen de los Obligaciones y compromisos ambientales. El titular deberá incluir las medidas que se implementarán en la Etapa de operación y Mantenimiento. Asimismo, en el cuadro 11.1, en la columna Obligaciones y/o compromisos ambientales, se deberá listar los compromisos ambientales o medidas ambientales propuestos en los diferentes programas o planes de la DIA.</p>	<p>El titular incluye lo solicitado, por lo tanto, se considera absuelta. Condición: Observación Subsanada.</p>
PARTICIPACIÓN CIUDADANA			
	<p>Se adjunta y desarrolla la información solicitada en el ítem 12. Plan de</p>	<p>Si bien, en el ítem 12 se presenta el capítulo de Participación Ciudadana y se desarrollan algunos de los puntos solicitados, a partir de lo establecido en el Anexo 11 de los Términos de</p>	<p>El titular desarrolla según</p>



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

16	<p>Referencia para Declaración de Impacto Ambiental-DIA, según la Tipología aplicable al proyecto, se deberá presentar el capítulo siguiendo la siguiente estructura y contenido:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Introducción - Objetivos generales. - Objetivos específicos. - Determinación del ámbito geográfico - Identificación y caracterización de los grupos de interés - Alcance de implementación del proceso de participación (Áreas de Influencia). - Esquema general del proceso de participación ciudadana. - Características de los mecanismos participativos propuestos (público objetivo según el tipo de mecanismo, selección de la idoneidad del lugar y fechas, metodología de la convocatoria, equipo responsable, materiales que se utilizarán, recursos logísticos, plazos para recibir opiniones y para dar respuesta y otros) - Programa de actividades para la implementación de los mecanismos de participación - Cronograma de ejecución - Resultados (Productos) de los mecanismos de participación. - Conclusiones y recomendaciones resaltando las dificultades, logros y lecciones aprendidas de todo el proceso de participación. - Anexos <p>Finalmente, se deben presentar las evidencias que registren la ejecución de los mecanismos aprobados en el PPC, es decir, la copia legalizada u original de las actas, registros de asistencia, cargos de invitación, registro fotográfico, formatos de preguntas y respuestas (escritas y/u orales), video, otros. Toda esta información deberá adjuntarse en los Anexos según lo indicado en el anexo 11 de los TDR. La evaluación de dichos documentos se tomará en cuenta para la validación o no del proceso de Participación Ciudadana.</p>	<p>Participación Ciudadana la misma que indica el Anexo 11 de los términos de referencia para la declaración de impacto ambiental DIA</p>	<p>lo solicitado, por lo tanto, se considera absuelta.</p> <p>Condición: Observación Absuelta.</p>
17	<p>AFECTACIONES PREDIALES</p> <p>En algunos ítems de la DIA mencionan que el proyecto no cuenta con afectaciones prediales y adjuntan la DJ de no afectaciones prediales según el DL 1192, sin embargo por la naturaleza misma del proyecto "creación" y de acuerdo a la percepción de la población se puede inferir que si habrá afectaciones prediales, en tal sentido el titular deberá presentar original o copia legalizada del acta de donación del área de la vía a aperturar por parte de la comunidad por la cual se emplazará el proyecto, además deberá desarrollar el Plan de Afectación y Compensaciones - PAC, de acuerdo al Anexo 5 del Anexo II (Anexo de los TdR), en la cual se</p>	<p>Se adjunta y se amplía la información en el ítem 6.5. Gestión de Afectaciones Prediales, del presente estudio.</p>	<p>El Titular Desarrolla A Nivel Descriptivo La Gestión De Afectaciones Prediales Y Adjunta La DJ, Por</p>

Jr. Torre Tagle N° 343 - Cercado Huancavelica - Perú

Teléf. Central 062-4523901 - 4523003

Anexo N° 1901 - 1903 - 1803